

Legislación Estatal

Materia	Legislación
I.R.P.F.	<p>Real Decreto 579/2001, de 1 de junio, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, en materia de exenciones, rendimientos del trabajo y actividades económicas, obligación de declarar y retenciones y el Reglamento sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 326/1999, de 26 de febrero, en materia de retenciones.— <i>Este Real Decreto tiene como objetivo principal la adaptación del Reglamento del I.R.P.F y del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a las modificaciones introducidas en las respectivas Leyes de ambos impuestos por la Ley 6/2000, de 13 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales urgentes de estímulo al ahorro familiar y a la pequeña y mediana empresa, y por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social. Así, en relación con el I.R.P.F., se prevé la exención para los rendimientos percibidos por trabajos realizados en el extranjero, la exclusión de la obligación de retener o ingresar a cuenta respecto a los rendimientos del capital mobiliario procedentes de la devolución de la prima de emisión de acciones o participaciones y de la reducción de capital con devolución de aportaciones, así como modificaciones relativas al límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener y a la base para calcular el tipo de retención estas dos últimas en el ámbito de las retenciones sobre los rendimientos del trabajo. El Real Decreto incorpora un segundo grupo de medidas que son normas propias de desarrollo reglamentario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. A ello responden la fijación de la nueva cuantía del salario medio anual; la aplicación de la reducción del 30 por 100 en los gastos por sepelio o entierro no exentos y el establecimiento de un nuevo supuesto de liquidación mensual de retenciones e ingresos a cuenta. Por último, la segunda de las disposiciones transitorias establece la regularización del tipo de retención como consecuencia de la modificación del salario medio anual antes referida.</i></p> <p>B.O.E. núm. 132, de 2 de junio de 2001.</p>
FOGASA	<p>Real Decreto 372/2001, de 6 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía Salarial.— La Constitución española, en su artículo 129, apartado 2, declara que los poderes públicos fomentarán el cooperativismo y el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción, en cuya aplicación se ha promulgado la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales, y la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, así como una profusa normativa para el fomento del autoempleo colectivo mediante dichas fórmulas societarias en la línea de la estrategia europea por el empleo. En esta misma línea de promoción, con la presente modificación normativa se pretende atender, mediante la acción del Fondo de Garantía Salarial regulada por el Real Decreto 505/1985, de 6 de marzo, a aquellos supuestos en que los trabajadores, ante la crisis de sus empresas y para conservar sus puestos de trabajo, han aplicado el importe de las prestaciones otorgadas por dicho Organismo a la constitución de empresas de economía social, asumiendo a su cargo las correspondientes responsabilidades y arriesgando, incluso, su capital y todos sus derechos laborales.</p> <p>B.O.E. núm. 84, de 7 de abril de 2001.</p>
Patrimonio del Estado	<p>Ley 7/2001, de 14 de mayo, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril.— Sin perjuicio de la apuntada reordenación de participaciones, la presente modificación normativa deja abierta la vía al Gobierno para que, sobre la base de decisiones concretas, pueda proceder a tomar decisiones de reordenación y reestructuración de los grupos societarios públicos dependientes de la Administración General del Estado o sus organismos públicos con independencia del Ministerio a que estén adscritos, atendiendo a las circunstancias de orden económico o de otro tipo existentes en cada momento. De esta forma se configura un procedimiento singular de rápida ejecución que reside en el Ministro de Hacienda la facultad de propuesta de reubicación de las sociedades dependientes del Departamento, reservando la decisión al Consejo de Ministros. Cuando la incorporación afecta a participaciones cuya titularidad corresponda a organismos públicos o entidades de derechos públicos con patrimonio propio, el Acuerdo que apruebe la reordenación será adoptado a propuesta conjunta del Ministro de Hacienda y del Ministro a cuyo Departamento estén adscritos el organismo público o la entidad de derecho público titular de las participaciones. Se contempla, igualmente, una especialidad para las sociedades mercantiles procedentes de la transformación de organismos públicos o entidades de derecho público.</p> <p>B.O.E. núm. 116, de 15 de mayo de 2001.</p>
Consumidores y usuarios	<p>Orden de 21 febrero 2001, por la que se convocan y establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fines de lucro y de ámbito nacional, destinadas al fomento del asociacionismo de consumo y a la realización de programas y actividades de información, defensa y protección de los derechos de los consumidores y usuarios, en el ejercicio 2001.— La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles. Con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de las organizaciones de consumidores, se destina un porcentaje de las subvenciones a la financiación de los gastos que se consideran estrictamente</p>

necesarios para su funcionamiento y mantenimiento, colaborando a que éstas cuesten con medios económicos suficientes para el sostenimiento de unas dotaciones materiales y personales mínimas, que favorezcan su profesionalización, la continuidad de sus actuaciones, así como la participación activa en el Consejo de Consumidores y Usuarios y en otros órganos en los que se aborden cuestiones relacionadas con los intereses de los consumidores. Se considera, no obstante, que la subvención en estos programas no debiera favorecer la generación de excedentes de financiación, ni destinarse a los gastos generales ocasionados como consecuencia de programas no dedicados a la protección de los consumidores y usuarios. En cumplimiento del mandato constitucional, y de conformidad con lo previsto en el artículo 81.6 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, por la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan, en régimen de concurrencia competitiva, las ayudas y subvenciones destinadas al fomento de las organizaciones previstas en el artículo 20 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

B.O.E. núm. 66, de 17 de marzo de 2001.

Principales normas de Derecho Comunitario incorporadas Derecho Español

<i>Materia</i>	<i>Norma</i>
Seguros	<p><i>Directiva CE 2001/17/CE, 19 marzo 2001, relativa al saneamiento y a la liquidación de las compañías de seguro.</i>— El Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea promulga esta Directiva, cuyo ámbito de aplicación es de alcance comunitario y afecta a las compañías de seguros, con arreglo a la definición de las Directivas 73/239/CEE y 79/267/CC, con domicilio social en la Comunidad, las sucursales comunitarias de compañías de seguros con domicilio social en terceros países y los acreedores residentes en la Comunidad. Por tanto, la presente Directiva debe afectar a los procedimientos de liquidación, se basen o no en la insolvencia y sean voluntarios u obligatorios. El objetivo de la Directiva consiste en garantizar el reconocimiento mutuo de las medidas de saneamiento y las normas en materia de liquidación adoptadas por los Estados miembros relativas a las compañías de seguros, así como asegurar la cooperación necesaria entre los Estados miembros. Dicho reconocimiento mutuo se aplica en la Directiva a través de los principios de unidad, universalidad, coordinación, publicidad, trato equivalente y protección de los acreedores de seguros, garantizando un adecuado equilibrio entre la protección de los acreedores de seguro y otros acreedores privilegiados protegidos por la legislación de los Estados miembros. La presente Directiva entró en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.</p> <p><i>D.O.C.E. de 20 de abril de 2001.</i></p>

Normativa Autonómica

<i>Materia</i>	<i>Legislación</i>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA	
Aguas	<p><i>Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.</i>— La presente Ley tiene por objeto la fijación de las competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales de esta Región, en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales urbanas, garantizando su actuación coordinada mediante la planificación y creación de la Entidad Regional de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, así como la implantación de un Canon de Saneamiento para la financiación del funcionamiento y, en su caso, ejecución de las infraestructuras de esta naturaleza. El canon de saneamiento establecido, ingreso de derecho público finalista, cuyo objetivo fundamental será atender los gastos de explotación y conservación de las instalaciones de saneamiento y depuración. También puede ser un instrumento financiero para facilitar, en alguna medida, la construcción de nuevas infraestructuras públicas de saneamiento y depuración, complementando, en su caso, las aportaciones de los fondos de las distintas administraciones destinados a este menester. El canon deberá ser abonado por los usuarios de las aguas, de acuerdo con el principio de que quien contamina paga.</p> <p><i>B.O.E. , núm. 8, de 9 de enero de 2001.</i></p>

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Colegios profesionales

Ley 1/2001, de 16 marzo, de Colegios profesionales de Cantabria.— Los Colegios Profesionales han sido configurados por la legislación estatal como Corporaciones de Derecho Público, amparados por la Ley, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (artículo 1.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales). El Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre atribuye en su artículo 25.5 a la Comunidad Autónoma de Cantabria la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, en materia de Corporaciones de Derecho Público representativas de intereses económicos y profesionales. La presente Ley tiene como objetivo fundamental completar el marco normativo de los Colegios Profesionales.

B.O.C. de 26 de marzo de 2001.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Equipamiento comerciales

Ley 17/2000, 29 de diciembre, de equipamientos comerciales.— Esta nueva Ley quiere fomentar un sistema de distribución eficiente que asegure el aprovisionamiento de los consumidores con el mejor nivel de servicios posibles y el mínimo coste de distribución y que permita la mejora continuada en los precios, en la calidad y en las condiciones de oferta y servicio; un sistema de distribución eficiente a partir de la libre y leal competencia de los agentes, en el que las pequeñas, medianas y grandes empresas comerciales puedan concurrir de forme equilibrada. La nueva Ley pretende la modernización del modelo de comercio urbano, como eje del equilibrio territorial de Cataluña en el ámbito comercial.

D.O.G.C. de 5 de enero de 2001.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Innovación empresarial

Orden 1939/2001, de 7 marzo, por la que se regula el Plan de Innovación Empresarial de la Comunidad de Madrid.— A la vista de la experiencia que durante los cuatro años de vigencia ha supuesto el Plan Director de Innovación y Empleo de la Comunidad de Madrid y su incidencia en los procesos de innovación de las empresas madrileñas y siguiendo las orientaciones actuales de las políticas tecnológicas, desde la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, y en particular desde el Instituto Madrileño de Desarrollo, se pone en marcha un nuevo programa que, bajo la denominación de Plan de Innovación Empresarial de la Comunidad de Madrid, pretende ahondar, aún más, en la mejora de la competitividad de las pequeñas y medianas empresas madrileñas, contribuyendo a la existencia de un clima favorable a la creación de empleo ligado a actividades innovadoras. En particular se ha orientado la actividad de las distintas líneas que configuran el presente Plan, en concordancia con las contempladas dentro de las correspondientes líneas de acción de la Comisión Europea y del Plan Nacional de Desarrollo, Investigación e Innovación Tecnológica. El plazo de vigencia del presente Plan será de cinco años, 2001 a 2005, incorporando una doble modalidad de ayuda, subvenciones a fondo perdido y anticipos reembolsables.

B.O.C.M. de 23 de marzo de 2001

Proyectos de Ley en tramitación

<i>Materia</i>	<i>Norma</i>
Trabajadores autónomos	<i>Proposición de Ley sobre equiparación de la situación de los trabajadores autónomos con la de los trabajadores que cotizan por el régimen general.</i> Presentado el 23 de Mayo de 2001, calificado el 29 de Mayo de 2001. Autor: Grupo Parlamentario Mixto Situación actual: Gobierno – Contestación.
I.A.E.	<i>Proposición de Ley relativa a la deducción de las cuotas pagadas por el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).</i> Presentado el 9 de Mayo de 2001, calificado el 17 de Mayo de 2001. Autor: Grupo Parlamentario Socialista Situación actual: Gobierno – Contestación.
C.I.S.	<i>Proposición de Ley de modificación de determinados artículos de la Ley 39/1995, de 19 de diciembre, de Organización del Centro de Investigaciones Sociológicas.</i> Presentado el 9 de Abril de 2001, calificado el 17 de Abril de 2001. Autor: Grupo Parlamentario Socialista. Situación actual: Gobierno – Contestación.

- Mercado de trabajo** *Proyecto de Ley de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad (procedente del Real Decreto-Ley 5/2001, de 2 de marzo). Presentado el 15 de Marzo de 2001, calificado el 20 de Marzo de 2001.
Autor: Gobierno
Situación actual: Senado.*
- Construcción** *Proposición de Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción. Presentado el 6 de Marzo de 2001, calificado el 13 de Marzo de 2001.
Autor: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.
Situación actual: Pleno - Toma en consideración.*